

CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE PROMOCIONALES RELATIVOS A LA CAMPAÑA DENOMINADA "APOYOS FINANCIEROS AL SECTOR MINERO 2018" DEL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA AQUILEA SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. EDWIN PIÑA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general:

- I.1.-** Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.2.-** Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.
- I.3.-** Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- I.4.-** Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.5.-** Que su apoderado general acredita su personalidad mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.
- I.6.-** Que su mandante requiere el servicio para la elaboración de promocionales relativos a la campaña denominada "Apoyos Financieros al Sector Minero 2018" del FIFOMI.
- I.7.-** Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "El Reglamento", así como en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de él Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Alfredo Gabriel

Blando Ambríz, Gerente de Difusión y Comunicación, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 36201-01." **HONORARIOS GASTOS DE PUBLICIDAD**".

I.9.- Que de conformidad al artículo 26 fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "La Ley", del resultado de la evaluación Técnica-Económica se realizó el Fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional en favor de Aquilea Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el servicio de elaboración de promocionales relativos a la campaña denominada "Apoyos Financieros al Sector Minero 2018" del FIFOMI.

I.10.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida en términos de la escritura pública número 48,884 de 14 de septiembre de 2004, tirada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera González, titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con Folio Mercantil 9390010688.

II.2.- Que mediante Póliza número 1752 del 16 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Corredor Público 16 del Distrito Federal, Anuar Antonio Rezc Baltazar, se hizo constar la formalización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Comercializadora Aquilea", S.A, de C.V, la que acordó cambiar su denominación social a "Aquilea Soluciones "S.A. de C.V., con fecha 10 de septiembre de 2008.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado de la sociedad, en los términos de la Póliza número 1672 de fecha 28 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Corredor Público señalado en la cláusula anterior, la que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido modificada ni revocada, por lo que se encuentra vigente

II.4.- Que señala como su domicilio el ubicado en Independencia 72 interior 405 y 406, Colonia Centro de la Ciudad de México, Área 5, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050.

II.5.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos materiales y humanos necesarios para cumplir satisfactoriamente para el suministro del servicio que se le encomienda.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "La Ley".

II.7.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ASO040914785.

I.8.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las obrero patronales ante el IMSS e INFONAVIT.

I.9.- Que para los efectos del presente contrato designa a como domicilio de su representada el señalado en la declaración II.4 de "EL PROVEEDOR".

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que reconocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica Número. IA-010K2O001-E99-2018, así como lo establecido en "La Ley" en sus artículos 26 fracción II, 42 y 43, y para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

II.3.- Que en la expresión de su voluntad no medió dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

II.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" conviene con "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio para la elaboración de artículos promocionales relativos a la campaña denominada, "Apoyos Financieros al Sector Minero 2018" del FIFOMI, conforme a las bases de la convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas electrónica y la propuesta técnica - económica aceptada del "PROVEEDOR" que se agrega a este instrumento y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA: Los promocionales serán entregados en su totalidad y a satisfacción del administrador del contrato en el inmueble que ocupa "EL FIDEICOMISO" ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad de México, en las cantidades requeridas por "EL FIDEICOMISO", y que se ajusten al presupuesto a ejercerse, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de "La Ley", de acuerdo a la partida señalada en las bases de la licitación y la propuesta aceptada de "EL PROVEEDOR".

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: El pago será la cantidad de \$ 598,762.26 pesos (Quinientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 26/100 pesos M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en el entendido que sólo se pagarán los bienes suministrados, considerando el precio unitario cotizado por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, la cual corresponde al factor cotizado.

Dicho monto compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la cantidad, como la calidad de los bienes promocionales entregados, en el entendido que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, **"LAS PARTES"** conviene que el importe de pago será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

El importe total del contrato incluye todas y cada una de las prestaciones sociales y laborales a que obliga la Ley Federal del Trabajo, así como aquellas que en forma extraordinaria les paga o que en el futuro pudiera llegar a pagar **"EL PROVEEDOR"** a sus empleados por concepto de sueldos, honorarios, haberes del personal gastos y prestaciones.

CUARTA- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"** en un solo pago, pagadero dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de que se haga constar la recepción de los servicios y previa entrega de la factura correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**

Al efecto, **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

Las facturas electrónicas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a). - Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b). - La descripción de los servicios;
- c). - Especificar el número del contrato del que derivan;
- d). - Deberán estar foliadas;
- e). - Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f). - Desglosar el I. V. A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R
- g). - Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el titular de la Gerencia de Difusión y Comunicación en su calidad de administrador del contrato determine que el servicio fue entregado conforme a lo estipulado, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la fecha en que éste hubiere entregado la factura. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba alguna notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 20 de agosto al 30 de septiembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "La Ley", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En estos supuestos, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato una fianza de garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

- 1.- Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
- 2.- Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
- 3.- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- 4.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente,
- 5.- Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "La Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO". "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 de "El Reglamento"; Por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "La Ley". Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" mediante oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante nota de crédito a favor de "EL FIDEICOMISO" dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación. Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.



En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que el adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente

DÉCIMA SEGUNDA. - DEDUCCIONES: En caso de que los servicios materia de este contrato, no se presten con la calidad requerida por **EL FIDEICOMISO** o se incumpla de manera parcial o deficiente, se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** deducciones en la facturación por parte del Administrador del Contrato de acuerdo con lo establecido en los anexos al contrato.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- b) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"EL FIDEICOMISO"** los datos necesarios que le permitan la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los servicios están siendo prestados de conformidad con lo establecido en este contrato y su anexo.
- c) Si subcontrata el servicio materia del presente Contrato.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de "La Ley", El Reglamento", y los lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato.
- i) Si **"EL FIDEICOMISO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- j) La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** le formule una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
- K) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** pretenda modificar el importe del servicio materia del presente contrato, durante la vigencia del mismo, sin autorización de **"EL FIDEICOMISO"**.
- l) El límite máximo de aplicación por concepto de deducción de pagos, será cuando el importe de las deducciones aplicadas sea igual al 10% del monto máximo del instrumento jurídico, pudiendo iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley.

DECIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "La Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el

contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de su rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto de este.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento señalado en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización. Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "La Ley", así como en el artículo 91 de "El Reglamento", "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de "La Ley", así como de los diversos 126 a 136 de "El Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener lo previsto en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los



casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica que presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 20 de agosto de 2018.

"EL FIDEICOMISO"

Fideicomiso de Fomento Minero,
de quien es Fiduciaria
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

Aquilea Soluciones, S.A. de C.V.



C. EDWIN PIÑA MARTÍNEZ
APODERADO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



ALFREDO GABRIEL BLANDO AMBRÍZ
GERENTE DE DIFUSIÓN Y
COMUNICACIÓN

*Recibo 1 tanto
en original
Adrián Cordero*


ÁREA CONTRATANTE



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

